Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

AÑO CIII PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 7 DE MARZO DE 2007 N°25,744

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 15
(de 9 de febrero de 2007)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO."....PAG. 2

DECRETO No. 16
(de 12 de febrero de 2007)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS."....PAG. 3

DECRETO No. 17
(de 13 de febrero de 2007)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADOS."....PAG. 4

DECRETO No. 19
(de 13 de febrero de 2007)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS."....PAG. 5

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION No. AG-0025-2007
(de 24 de enero de 2007)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA DIRECTA DE MADERA DECOMISADA."....PAG. 6

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION No. AN-632-RTV
(de 6 de febrero de 2007)
"POR LA CUAL SE NIEGA LA CESION DEL DERECHO DE CONCESION OTORGADO PARA EXPLOTAR LAS FRECUENCIAS 561.25 MHZ Y 565.75 MHZ PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION ABIERTA TIPO A, PRESENTADA POR TELEVISION ISTMEÑA, S.A., A FAVOR DE ENLACE PANAMA INTERNACIONAL, S.A."....PAG. 11

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN – 011- 2006
(de 22 de diciembre de 2006)
"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO Y FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE MANZANAS (MALUS DOMESTICA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA."....PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/. 2.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7771

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL No. 149-2006
(de 27 de noviembre de 2006)
"DESIGNAR A YANELA YANISSELLY R., COMISIONADA, A.I., DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, COMO COMISIONADA VICEPRESIDENTE, A.I. DURANTE LA AUSENCIA DEL COMISIONADO VICEPRESIDENTE CARLOS A. BARSALLO P., DEL 27 DE NOVIEMBRE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2006."....PAG. 16

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
DECRETO No. 02-2007-DGCP
(de 6 de marzo de 2007)
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LAS CONTRATACIONES MENORES EN AREAS RURALES."....PAG. 17

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO No. 46
(de 20 de diciembre de 2006)
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE RENACIMIENTO PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007."....PAG. 19

EDICTO COLECTIVO DE REFORMA AGRARIA No. 29 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 REGION 8....PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS....PAG. 38

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 15
(de 9 de febrero de 2007)

"Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a LUIS TORRES, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 11 al 13 de febrero de 2007, inclusive, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 16
(de 12 de febrero de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J. actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 13 al 16 de febrero de 2007, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a LUIS TORRES, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETO No. 17
(de 13 de febrero de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Obras Públicas, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL HERNANDEZ, actual Viceministro, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, del 15 al 21 de febrero de 2007, inclusive, por ausencia de BENJAMIN COLAMARCO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a TOMAS RODRIGUEZ, actual Secretario General, como Viceministro de Obras Públicas, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETO No. 19
(de 13 de febrero de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J. actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 22 y 23 de febrero de 2007, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a LUIS TORRES, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION No. AG-0025-2007
(de 24 de enero de 2007)

"Por medio de la cual se reglamenta la venta directa de madera decomisada"

La suscrita Administradora General en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, que establece la legislación forestal en la República de Panamá, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, a realizar decomisos de productos forestales en troza, tucas, bloques, procesados o semi procesados, entre otras, cuando las mismas hayan sido cosechadas, transportados o almacenados ilegalmente.

Que regularmente la retención y decomiso se realiza en áreas apartadas y de difícil acceso, lo que no permite la movilización ni la aplicación de medidas para evitar el deterioro del producto perecedero o incluso la pérdida de los mismos.

Que la experiencia de la Autoridad Nacional del Ambiente en la realización de cotizaciones o propuestas formales para la venta en sitio de productos forestales decomisados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y el Decreto No. 18 de 25 de enero de 1996 no ha sido positiva ni lo suficientemente ágil para con los interesados en adquirir los productos decomisados y cumplir con las exigencias y formalidades requeridas para la selección de contratista, de acuerdo con la Ley.

Que debido a las consideraciones anteriores, el Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas) emitió la Resolución No. 255 de 17 de marzo de 1998 a través de la cual se exceptúa a la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente del requisito de selección de contratista y se le autoriza realizar la venta de productos forestales decomisados hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

Que se hace necesaria la reglamentación de la mencionada Resolución a fin de definir los pasos y procedimientos a seguir en el proceso de venta, así como la delegación de las responsabilidades en los funcionarios que perfeccionan el proceso.

RESUELVE:

Artículo 1: Delegar en los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, la responsabilidad, autoridad y competencia para retener, decomisar y proceder a la venta directa de productos forestales de conformidad con la Resolución No. 255 de 17 de marzo de 1998 emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 2: Establecer que una vez se haya dispuesto mediante resolución, la venta directa de los productos forestales, el Administrador Regional respectivo, utilizando los medios de comunicación existentes en el área, pondrá en conocimiento a los interesados el lugar, día y hora en que se procederá a la venta de productos forestales.

También deberá contener dicha información, la descripción, volumen, por especie, estado de los productos y cualquier otro detalle adicional que se estime conveniente proporcionar a los interesados para que realicen su oferta.

PARÁGRAFO: El lugar, día, y hora en que se procederá a la venta de los productos forestales se fijará mediante proveído, la que también deberá contener la fecha para el recibo de los sobres contentivos de las propuestas de cada uno de los interesados. Este proveído se fijará en las oficinas de la Regional que corresponda por el término de cinco (5) días hábiles para conocimiento de los interesados.

Artículo 3: Una vez realizada la divulgación, el Administrador Regional, el Jefe del Servicio de Desarrollo y Manejo Forestal, con la participación de Auditoria Interna de la Autoridad Nacional del Ambiente, y un representante de Control Fiscal Regional de la Contraloría General de la República procederán, previa coordinación e invitación a los interesados, a verificar las especies, estado de los productos forestales y su volumen, lo cual será la información definitiva para la determinación del valor de la venta.

Se levantará un acta de la diligencia y firmarán los que en ella hayan participado.

Artículo 4: Concluido el proceso de evaluación, la Administración Regional, procederá a la venta de los productos forestales.

Artículo 5: Concluido el acto de apertura de sobre, la Administración Regional elaborará una Resolución de Adjudicación, con una parte motivada y una resolutiva, a través de la que se otorgará definitivamente los productos forestales al mejor postor. Dicha Resolución contendrá las generales del contratista, la descripción, especie y volumen del producto forestal y el precio de venta.

La Resolución de Adjudicación, será firmada por el Administrador Regional, el Adjudicatario y refrendada por el representante de Control Fiscal de la Contraloría General de la República

PARAGRAFO: En el proceso de apertura de sobres podrán participar los oferentes o un representante del mismo el cual deberá ser designado en forma escrita por el dueño de la propuesta.

Artículo 6: A partir de la firma de la Resolución antes citada y sin más trámites, el adjudicatario procederá con el pago convenido o formalizará la garantía de pago. Cumplido este trámite el adjudicatario entrará en posesión de los productos forestales comprados.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 7: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y la Resolución Ministerial No. 255 de 17 de marzo de 1998, los precios bases para la venta de los productos forestales serán los establecidos en la mencionada Resolución. No obstante, y de acuerdo al artículo 56 de la citada Ley, se podrá aceptar hasta dos tercios (2/3) de dicho precio en el primer acto de venta directa.

En la eventualidad que no se presenten postores o que las ofertas sean inconvenientes o inferiores al porcentaje establecido, se convocará aun nuevo acto de venta. Si en este acto no se obtiene una mejor oferta, se podrá vender en un precio no menor de cincuenta por ciento (50%) del valor de avalúo.

PARAGRAFO: La comisión evaluadora conformada por el Administrador Regional, el Jefe del Servicio de Desarrollo Manejo Forestal, el representante de Auditoria Interna de la Autoridad Nacional del Ambiente, y el representante de Control Fiscal Regional de la Contraloría General de la República, al evaluar el estado del producto a ofertar, podrán establecer el precio mínimo del mismo.

Artículo 8: Los pagos se realizarán al contado (en efectivo o cheque certificado). Sin embargo, también se podrán aceptar como pago diferido, garantía bancaria o fianza de seguro, que avale la cancelación del valor convenido en forma irrevocable, con plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Adjudicación, y el depósito de fianza de cumplimiento equivalente al 10% total de venta. (en efectivo o cheque certificado a favor de ANAM).

Dichas fianzas de cumplimiento y garantía de pago serán devueltas al contratista una vez haya cumplido totalmente su obligación con la ANAM. En caso de incumplimiento se hará efectiva dicha fianza de cumplimiento y/o garantía de pago la cual ingresará al Fondo de Ingreso de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 9: Para la venta de productos forestales, con más de una especie o tipo de estado del producto se realizará como precio basa de venta (Pbv), un precio base promedio que se obtendrá de multiplicar el precio base (Resolución No. 255) y el volumen de cada una de las especies ofertadas (PbxV1 + PbxV2...) y dividido entre la sumatoria de los volúmenes en m3 de cada especie.

$$Pbv=\Sigma\ (PbxV1 + PbxV2+\ldots)/\ nE/\ E\ (V1+ V2 +\ldots)\ /\ nV$$

Donde: Pbv- precio base promedio de venta

Pb- precio de la especie contenida en la Resolución No. 255 de 17 de marzo de 1998

V - Volumen de cada una de las especies ofertadas.

n – número de especies ofertadas

E- especies ofertadas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 10: Para dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución Ministerial No. 255 de 17 de marzo de 1998, la Administración Regional correspondiente, preparará informes mensuales sobre las ventas directas de los productos forestales realizadas con toda la documentación pertinente, para su presentación por la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 11: Para efecto de establecer los pasos y requisitos de trámite en la venta directa de productos forestales, se acuerda el siguiente procedimiento administrativo y formaliza la documentación a utilizar:

1. ACTO DE VENTA:

A. La Resolución que ordena el decomiso del producto forestal deberá estar debidamente ejecutoriada.

B. Se confeccionará proveído que fija lugar, día y hora de la venta del producto forestal así como la fecha de entrega de sobres.

C. Se divulgará el acto de venta en los medios de comunicación y se extenderán las invitaciones a los interesados, según modelo adjunto.

D. Se coordinará con Auditoría Interna de la ANAM, Control Fiscal Regional de la Contraloría General de la República, y los interesados la inspección del producto.

E. Se realizará el acto de apertura de sobres con presencia del Administrador Regional, el Administrador de Finanzas, el representante de Control Fiscal Regional de la Contraloría General de la República, los interesados o sus representantes debidamente acreditados.

F. Se confeccionará Resolución de Adjudicación y se le notificará al adjudicatario. Si el pago es inmediato se recibirá en caja y se emitirá el recibo de pago correspondiente. Copia del mismo se archivará en el expediente.

Si la Cancelación es posterior:
a)-El requerimiento inmediato de hacer depósito de cumplimiento en efectivo o cheque certificado equivalente al 10% del valor total de la venta en un plazo no mayor de un (1) día posterior a la fecha de la adjudicación por Resolución. (Se incluye copia del documento al expediente).
b)- Que se apersone a la administración Regional para los trámites correspondientes (pagos diferidos con garantía bancaria o fianza de seguro y un plazo máximo de 30 días calendarios.

2. REFRENDO DE CONTROL FISCAL REGIONAL: Se enviará el expediente a Control Fiscal para su verificación y refrendo de la Resolución de Adjudicación.

3. ENTREGA DE LA MADERA: Se realizará la entrega de la madera en venta cuando se cumpla el siguiente requisito según forma de pago:
a)- Al momento de recibir el pago en efectivo o cheque certificado a favor de ANAM por el valor total de la venta.
b)- Al recibo de garantía bancaria o fianza de seguro.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4. Concluido el proceso de Venta del producto forestal, se remitirá copia de la Resolución de Adjudicación al Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal, sede principal; se entregará copia de la Resolución al Adjudicatario y se remitirá el expediente al Departamento de Cuentas Especiales de la Dirección de Administración y Finanzas para su archivo.

PARÁGRAFO: Quedan incorporados y son parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos de trámite:

a) Invitación a proponentes para venta directa de productos forestales
b) Resolución de Adjudicación de productos forestales.

Artículo 12: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 13: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. DG-002-98 de 11 de marzo de 1998, Resolución No. AG-0224-2003 de 3 de junio de 2003 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución Ministerial No. 255 de 17 de marzo de 1998.

Dado en Panamá, a los veinticuatro(24) días del mes de enero de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION No. AN-632-RTV
(de 6 de febrero de 2007)

"Por la cual se niega la cesión del derecho de concesión otorgado para explotar las frecuencias 561.25 MHz y 565.75 MHz para la prestación del Servicio de Televisión Abierta Tipo A, presentada por TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A., a favor de ENLACE PANAMÁ INTERNACIONAL, S.A."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 1996 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión, cuyo objetivo principal es promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;

3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas en cada una de las concesiones que sean otorgadas para brindar estos servicios;

4. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24, y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una Concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien **autorizará** la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su reglamentación;

5. Que el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, establece en sus artículos 31, 85, 94 y 114, los requisitos que se deben cumplir para que esta Entidad apruebe la cesión total o parcial de una Concesión;

6. Que según consta en los registros de la Autoridad Reguladora, la empresa **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, tiene asignada la frecuencia 561.25 MHz y 565.75 MHz para operar el servicio público de televisión abierta (802) en la provincia de Panamá, según Resolución No. JD- 2224 de 3 de agosto de 2000;

7. Que mediante memorial de 21 de diciembre de 2006, la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora, autorización para ceder la concesión que posee para operar y explotar

Digitalizado por la Asamblea Nacional

comercialmente las frecuencias antes detalladas a favor de la sociedad **ENLACE PANAMÁ INTERNACIONAL, S.A.**;

8. Que el mencionado artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, disponen que la Autoridad Reguladora autorizará la cesión de una Concesión en la medida que compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que **el cesionario reúne los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, así como experiencia técnica** y **administrativa**, que se exigen para otorgar una concesión Tipo A;

9. Que esta Entidad Reguladora procedió al análisis de la documentación aportada como sustento a la petición de cesión presentada por **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, determinando que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley No. 24 de 1999 y su reglamentación, ya que no acreditaron el requisito de capacidad financiera y solvencia económica, tal como se desprende del Informe visible en el expediente;

10. Que dada las consideraciones expuestas debe la Autoridad Reguladora negar la solicitud de cesión de las frecuencias 561.25 MHz y 565.75 MHz por no cumplir con los requisitos que exige la Ley No. 24 de 1999 y su reglamentación, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de autorización de cesión del derecho de concesión otorgado para explotar comercialmente las frecuencias **561.25 MHz**, y **565.75 MHz** presentada por **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, a favor de la sociedad **ENLACE PANAMÁ INTERNACIONAL, S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR a **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede recurso de reconsideración que debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante la Dirección Jurídica de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001 y por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-2224 de 3 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 011 – 2006
(De 22 de Diciembre de 2006)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario y Fitosanitario para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 establece que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos reconoce la declaratoria de áreas y sitios libres o de bajas prevalencia de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, otorgado al Estado de California por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Articulo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los Requisitos Fitosanitarios, de Inocuidad y Calidad para la Importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria Fitosanitaria	Descripción del producto alimenticio
0808.10.00	Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano.

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TERCERO: Las manzanas frescas deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. Proceda de áreas y sitios libres o de baja prevalencia de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, sujetas a inspección durante el período de crecimiento activo, cosecha y embarque por parte de la ONPF del país de origen, realizada por funcionarios idóneos, oficiales o acreditados, de las plagas descritas a continuación:

   - *Cydia pomonella*
   - *Diaspidiotus perniciosus*
   - *Bacrocera dorsalis*
   - *Eriosoma lanigerum*

3. Las manzanas frescas recibieron tratamiento adecuado contra insectos y ácaros. Se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el tratamiento.

4. Las manzanas frescas deben venir sin hojas, libre de contaminantes biológicos, embalada en recipientes cerrados, que no permitan la exposición del alimento al medio ambiente y resistente a la manipulación.

5. El embalaje debe estar identificado con el país de origen, número de planta empacadora y código de lotes. Los materiales de embalaje y/o manipulación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

6. El contenedor, previo al embarque de las manzanas frescas, debió ser lavado y desinfectado internamente con agua y detergente, lo cual tendrá que ser verificado por la ONPF del país exportador.

7. Presentar resultados de los análisis, que indique que los productos químicos utilizados para la protección de cultivos, no sobrepasan los límites máximos de residuos establecidos en el Codex Alimentarius de FAO/OMS.

8. Los contenedores, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de tránsito y/o destino.

CUARTO: Además del certificado fitosanitario, las manzanas frescas deberán estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Certificado de origen del producto.
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico.

2. Estos requisitos son exclusivos para la importación de manzanas frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

QUINTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resuelto de Personal N° 149/2006
(de 27 de noviembre de 2006)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores representará a la institución en el **"Taller Regional de Capacitación a Futuros Instructores en el Área de Anti-Lavado de Dinero y Lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALD/CFT)"** a realizarse del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2006, en la ciudad de Antigua Guatemala.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 se señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Yanela Yanisselly R., Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionada Vicepresidente, a.i. durante la ausencia del Comisionado Vicepresidente Carlos A. Barsallo P., del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2006.

SEGUNDO: Designar a Rosaura González Marcos., Directora Nacional de Asesoría Legal, como Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores durante la ausencia del Comisionado Vicepresidente Carlos A. Barsallo P. del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

YANELA YANISSELLY R.
Comisionada, a.i.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DECRETO N° 02-2007-DGCP
(De 6 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LAS CONTRATACIONES MENORES EN ÁREAS RURALES"

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, confiere a la Dirección General de Contrataciones Públicas competencia para reglamentar el procedimiento para la contratación menor.

Que conforme la citada disposición, la contratación menor es el procedimiento que permite a las entidades, de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan los treinta mil balboas (B/.30,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación pública.

Que es necesario establecer el procedimiento a seguir en la adquisición de bienes, obras y servicios, en las áreas rurales que no tengan acceso a Internet o a cualquier otro medio tecnológico de comunicación, que no excedan la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00).

DECRETA:

Artículo 1: Para efectos de este Decreto, se entiende por área rural, toda localidad que carezca de todas o la mayor parte de los servicios básicos tales como luz eléctrica, teléfono, acueducto público, alcantarillado y/o vías de acceso.

Artículo 2: Las contrataciones menores para la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan de cinco mil balboas (B/.5,000.00), se celebrarán conforme el procedimiento de Caja Menuda, atendiendo a las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República. Cuando estas contrataciones excedan de trescientos balboas (B/.300.00) deberán publicarse en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades contratantes por un término mínimo de dos (2) días hábiles y no requerirán su publicación en PanamaCompra.

Artículo 3: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en estas áreas, cuyos montos excedan la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), sin sobrepasar la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00), se procederá de la siguiente forma:

1. La entidad contratante solicitará cotizaciones por cualquier medio idóneo a dos (2) o más proveedores, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles. La solicitud de cotización deberá fijarse por este mismo término, en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades contratantes.

2. Las propuestas serán recibidas en la fecha y hora señalada en la solicitud de cotización o pliego de cargos cuando corresponda. No se aceptará ninguna propuesta después de vencida la hora establecida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. Una vez obtenidas las cotizaciones, la entidad levantará un cuadro que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en la solicitud de cotización o pliego de cargos cuando corresponda.

4. Luego de levantado el cuadro que contiene las propuestas, la entidad revisará en primera instancia, la oferta más baja; si esta cumple con los requisitos establecidos en la solicitud de cotización o pliego de cargos, la adjudicará sin mayor trámite en el cuadro respectivo, el cual deberá publicarse en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades, por el término de dos (2) días hábiles.

5. Si la entidad contratante, previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple con los requisitos y exigencias de la solicitud de cotización o del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo, y así sucesivamente adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el cuadro de cotización por incumplimiento de los requisitos y exigencias de la solicitud de cotización o del pliego de cargos por parte de los proponentes.

6. En los casos en que se presente un sólo proponente y este cumpla con todos los requisitos y exigencias de la solicitud de cotización o del pliego cargos, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente siempre que el precio ofertado sea conveniente para la entidad contratante.

7. Adjudicado el acto, la entidad contratante expedirá la orden de compra o contrato a favor del proponente seleccionado conforme este procedimiento.

Artículo 4: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO RUIZ MIRÓ
Director General de Contrataciones
Públicas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO
ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46)
DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE RENACIMIENTO PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que el Presupuesto es un acta de Gobierno Municipal que contiene el plan operativo y preparado de conformidad con los Planes de mediano y largo plazo, basado en las actividades Municipales coordinado con los planes de Desarrollo Nacional, sin perjuicio en la autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones que de acuerdo a la Ley es competencia de esta cámara legislativa, aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el señor Alcalde del Distrito.

Por lo anterior expuesto el Concejo Municipal de Renacimiento en uso de sus facultades Legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Renacimiento para la vigencia fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007, con los aumentos respectivos así:

INGRESOS: **277,580.00**

1. Ingresos Corrientes	B/.264,580.00
1.1 Ingresos Tributarios	119,300.00
1.2 Ingresos No Tributarios	120,280.00
1.4 Saldo en Caja	25,000.00
2. Ingresos de Capital	13,000.00

EGRESOS: **277,580.00**

0. Servicios Personales	B/.158,176.00
1. Servicios No Personales	52,590.00
2. Materiales y Suministro	23,810.00
3. Equipo	3,400.00
6. Transferencia Corriente	35,950.00
9. Asignaciones Globales	3,654.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA 2007 DE LOS INGRESOS.

ARTICULO SEGUNDO: Los Funcionarios Recaudadores, procederán a cobrar créditos a favor del Municipio por impuestos, contribuciones y tazas, productos de bienes Municipales e Ingresos de cualquier naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron cubrirse durantes las vigencias anteriores, conforme los acuerdos, leyes sentencias ejecutadas y las reglamentadas respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Los excedentes que se obtengan de las recaudaciones se destinaran referentemente a las recaudaciones de la deuda pública, si hubiese el cumplimiento del plan de inversiones, si no se ha programado otra forma de utilización.

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS:

ARTICULO CUARTO: Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el periodo fiscal a que se refiere este acuerdo, serán reconocidos y pagados de conformidad con las disposiciones que se hace en las sumas presupuestarias. No Obstante el pago en otra forma. La Tesorería se ajustara a lo establecido en las leyes respectivas.

DE LAS DESIGNACIONES TRIMESTRALES Y CONTROL DE LOS GASTOS:

ARTICULO QUINTO: Las asignaciones autorizadas para cada programa en el presupuesto se distribuirán en cuatro partidas las cuales corresponderán a los trimestres del periodo fiscal, no podrán reconocerse gastos algunos que excedan la suma asignada a cada partida.

ARTICULO SEXTO: Las asignaciones hechas al iniciarse el periodo fiscal podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del señor Alcalde durante el ejercicio fiscal siempre que dichas revisiones sean aprobadas por el Tesorero Municipal y el Auditor de la Contraloría. Las Contribuciones podrán presentarse en los primeros quince días de la vigencia de este Acuerdo. En caso contrario el Tesorero Municipal y el Auditor quedan facultados para hacerlo.

ARTICULO SEPTIMO: Las entidades e instituciones que reciben subvenciones o auxilios sufragados con fondos del Tesoro Municipal están obligados a formular presupuestos de estos gastos que se someterán a la aprobación del Concejo Municipal, por conducto del señor Alcalde.

ARTICULO OCTAVO: Los directores Municipales les enviarán durante el primer trimestre a la dirección administrativa la requisición correspondiente a los gastos generales corrientes y de cada capital que se estimen necesario durante la realización de sus actividades.

ARTICULO NOVENO: Cada solicitud de compra de materiales para presentación de servicios de cualquier Departamento del Municipio deberá ser enviada previamente a la Alcaldía Municipal, para su autorización

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Correspondiente. Esta pasara al departamento de la Auditoria para el Control previo y comprar si existe la partida presupuestaria.
Cumpliendo este tramite la tesorería expedirá la orden respectiva, para la aprobación final y para su valides deberá concurrir las firmas del Auditor, Tesorero y el Alcalde.

ARTICULO DECIMO: La Dirección Administrativa verificará la adquisición de los materiales concerniente a los gastos generales corrientes y de capital que soliciten las distintas dependencias, considerando la calidad y el costo de los mismos. Además adoptará modelos uniformes que permiten tal medida.

ARTICULO ONCE: Las cuentas y los Cheques sobre los Gastos Municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas y métodos establecidos, para la Contraloría General de la Republica de conformidad con el ordinal 8 Art. 276 de la Constitución Política Nacional.

ARTÍCULO DOCE: Todo Contrato que afecten las partidas asignadas en el presente Presupuesto de los gastos de cualquier clase que sea deberá ser refrendado por el Auditor Municipal, Ley 22 de Abril de 1978.

DE LAS CREACIONES DE POSICION Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

ARTICULO TRECE: Para la adquisición de bienes derechos y acciones no previstos en el Presupuesto se necesitará el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros del Concejo Municipal y la opinión previa del Auditor y en efecto el Tesorero Municipal.

ARTICULO CATORCE: Cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los programas podrán crearse con la recomendación del Alcalde y el jefe de presupuesto donde no hay equivalente a la opinión favorable del Auditor, posiciones vacantes existen cuya remuneración representación un monto igual o mayor.

No se aceptaran contra partidas económicas logradas previamente como resultados de posiciones vacantes ni la creación de presupuesto con el propósito de aumentar el sueldo será nula toda acción de persona que se realice contravención a esta disposición.

ARTÍCULO QUINCE: No se podrá efectuar nombramiento para ocupar posición vacante correspondiente a sus servicios públicos cuya renuncia o despido haya ocasionado vacante.
En los casos en que la necesidad del servicio sea imprescindible hacer nombramiento ante la cancelación de lo correspondiente se solicitara la aprobación de la Contraloría General de la Republica.

DE LAS MODIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO DIECISEIS: Durante el primer trimestre del año no se podrán hacer modificaciones a las estructuras de gestos ni a la del personal. A partir del cuarto trimestre solo se aceptaran modificaciones a la estructura de gastos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS SALDOS DE ASIGNACIONES:

ARTÍCULO DIECISIETE: De las transferencias de saldo de partidas de dependencias se ajustarían a siguientes normas:

a) Los saldos de las partidas del presupuesto de funcionamiento en la excepción de los saldos de las asignaciones del sueldo fijo, obligaciones con los bancos y las contribuciones por pensión y jubilaciones podrán ser utilizadas para reforzar otra partida de funcionamiento.

b) Los saldos de las partidas de funcionamiento.

c) Los sobrantes no comprometidos en las partidas del servicio de la deuda pública solo podrán ser utilizadas para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversiones.

d) Los saldos de asignaturas de funcionamiento e inversiones no podrá utilizarse para reforzar la asignatura de sueldo fijo ni gasto de Representación.

DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN:

ARTICULO DIECIOCHO: El Municipio no podrá pagar gastos de Movilización a personas que hayan cesados sus funciones.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS:

ARTICULO DIECINUEVE: En la primera quincena después de finalizado cada trimestre el Municipio deberá presentar a la Contraloría General de la República y al MEF. Un informe Financiero y un informe sobre los logros realizados en cada programa. Ya sea de funcionamiento de cada uno de los Proyectos de Inversiones.

ARTICULO VEINTE: Para efectos Fiscales de este Acuerdo tiene Vigencia a partir de 01 de Enero de 2007.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.

H.R. QUINTIN PITTI
PRESIDENTE DEL CONCEJO

AXARELIS E. NUÑEZ L.
SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

PROF. DIOMEDES RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

VIELKA BATISTA
SECRETARIA DE ALCALDIA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2007
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 534 MUNICIPIO DE RENACIMIENTO

	Detalle del Concepto	Recomendado 2.007
	TOTAL ENTIDAD	277.580
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	264.580
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	119.300
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	119.300
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCILAES Y DE SERV.	81.210
1.1.2.5.01	ESTABL. DE VTAS AL POR MAYOR	1.590
1.1.2.5.03	EST. DE VETNAS DE AUTO, ACCES. Y EQ. PESADO	660
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	14.500
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VTAS DE LICOR AL X MENOR	11.600
1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS	750
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	1.600
1.1.2.5.12	TALLERAS COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	840
1.1.2.5.16	FARMACIAS	700
1.1.2.5.17	KIOSCO EN GEENRAL	1.000
1.1.2.5.19	LIBRERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	180
1.1.2.5.22	MUEBLERÍA Y EBANISTERÍAS	480
1.1.2.5.23	DISCOTECAS	80
1.1.2.5.24	FERRETERÍAS	960
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REPTTES FABRC.	1.100
1.1.2.5.30	RÒTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	1.100
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICIÒN	600
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	30.100
1.1.2.5.40	REST., CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	1.900
1.1.2.5.41	HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS	200
1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	330
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	120
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS REC.	400
1.1.2.5.47	CAJAS DE MÚSICA	650
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECÀNICOS	700
1.1.2.5.49	BILLARES	3.800
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	2.500
1.1.2.5.52	BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES BELLEZA	600
1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	1.020
1.1.2.5.72	ESTABLE. DE RODUC. AGRÍCOLA	800
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	100
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	250
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	3.390
1.1.2.6.03	FÀBRICA DE EMBUTIDOS	300
1.1.2.6.06	FÀBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÀCTEOS	60
1.1.2.6.09	FABR. DE ENVASADO O CONS. FRUTAS Y LEGUM.	50
1.1.2.6.11	PANADERÍAS, DULCERÍA Y REPOSTERÍAS	120
1.1.2.6.23	SASTRERÍAS Y MODISTERÍAS	600
1.1.2.6.30	ASERRÍOS Y ASERRADEROS	110
1.1.2.6.31	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA	360
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	600
1.1.2.6.65	DESCASCARADORAS DE GRANOS	650
1.1.2.6.66	PLANTAS DE TORREFACCIÒN DE CAFÈ	540
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	34.700
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	7.600
1.1.2.8.11	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	8.400

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2007
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 534 MUNICIPIO DE RENACIMIENTO

	Detalle del Concepto	Recomendado 2.007
1.1.2.8.12	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES	17.500
1.1.2.8.13	CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	800
1.1.2.8.14	CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS	400
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	120.280
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	10.000
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	3.300
1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	3.000
1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	300
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	4.700
1.2.1.3.08	PLACAS	4.200
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	500
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	2.000
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	2.000
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61.900
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	51.900
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	51.900
1.2.3.7.00	SECTOR PRIVADO	10.000
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	10.000
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	41.280
1.2.4.1.00	DERECHOS	30.730
1.2.4.1.09	EXTRACCIÓN DE ARENA	2.500
1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZAHURDAS	150
1.2.4.1.12	CEMENTERIOS PUB. (INHUMACIÓN-EXHUMACIÓN)	100
1.2.4.1.14	USO DE ACERAS-PROPÓSITOS VARIOS	100
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	9.000
1.2.4.1.16	FERRETES	1.600
1.2.4.1.25	SERVICIO DE PIQUERAS	840
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	10.040
1.2.4.1.29	GUÍAS Y EXTRACCIÓN DE MADERA	400
1.2.4.1.30	GUÍAS DE TRANSPORTE	6.000
1.2.4.2.00	TASAS Y DERECHOS	10.550
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHÍCULOS	800
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICORX/MENOR	4.000
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	1.000
1.2.4.2.20	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO	4.500
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	100
1.2.4.2.34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRÉSTAMOS	150
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	7.100
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	7.100
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	3.000
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	3.000
1.2.6.0.11	REINTEGROS	100
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	1.000
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	25.000
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	25.000
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	25.000
1.4.2.0.01	SALDO CORRIENTE	25.000
2.0.0.0.00	INGRESO DE CAPITAL	13.000
2.1.0.0.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	13.000
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	13.000
2.1.1.1.00	VENTA DE BIENES INMUEBLES	13.000
2.1.1.1.01	TERRENO	13.000

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EGRESOS2007

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÒN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2007
(EN BALBOAS)

	Detalle del Concepto	Recomendado 2007
534.	MUNICIPIO DE RENACIMIENTO	277.580
534.0.	FUNCIONAMIENTO	277.580
534.0.1. . . .	Dirección Coordinación Central	226.516
534.0.1.01. .001.	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	77.345
534.0.1.01.01.001.	Consejo Municipal	77.345
534.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	6.540
534.0.1.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIOS (SUELDOS)	240
534.0.1.01.01.001.020	DIETAS	12.480
534.0.1.01.01.001.050	XIII MES	600
534.0.1.01.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	819
534.0.1.01.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	112
534.0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	73
534.0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	23
534.0.1.01.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y AMTE	38
534.0.1.01.01.001.079	OTRAS CONTRIBUCIONES	10.960
534.0.1.01.01.001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	1.000
534.0.1.01.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1.460
534.0.1.01.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	100
534.0.1.01.01.001.141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.000
534.0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	20.200
534.0.1.01.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	300
534.0.1.01.01.001.232	PAPELERÍA	300
534.0.1.01.01.001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	800
534.0.1.01.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	19.200
534.0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	85.179
534.0.1.02. .001.	Administración Municipal	85.179
534.0.1.02.01.001.	Alcaldía	28.878
534.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2.440
534.0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIOS (SUELDOS)	3.000
534.0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	2.610
534.0.1.02.01.001.050	XIII MES	3.733
534.0.1.02.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	509
534.0.1.02.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	333
534.0.1.02.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	102
534.0.1.02.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	170
534.0.1.02.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y AMTE	1.800
534.0.1.02.01.001.114	ENERGÍA ELECTRICA	1.800
534.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	200
534.0.1.02.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	700
534.0.1.02.01.001.141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	500
534.0.1.02.01.001.142	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	400
534.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	3.600
534.0.1.02.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EGRESOS2007

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÒN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2007
(EN BALBOAS)

	Detalle del Concepto	Recomendado 2007
534.0.1.02.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	13.270
534.0.1.02.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	1.000
534.0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2.000
534.0.1.02.01.001.221	DIESEL	2.400
534.0.1.02.01.001.232	PAPELERIA	300
534.0.1.02.01.001.259	OTROS METERIALES DE CONSTRUCCIÒN	3.430
534.0.1.02.01.001.261	ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES	300
534.0.1.02.01.001.262	HERRAMIENTAS E ISNTRUMENTOS	100
534.0.1.02.01.001.265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	200
534.0.1.02.01.001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300
534.0.1.02.01.001.280	REPUESTOS	1.500
534.0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	1.000
534.0.1.02.01.001.624	BECAS Y ESTUDIOS	1.200
534.0.1.02.01.001.632	SUBSIDIOS CULTURALES Y CIENTÍFICOS	1.500
534.0.1.02.01.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	500
534.0.1.02.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	1.750
534.0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	954
534.0.1.02.01.001.970	PROYECTOS COMUNITARIOS	2.700
534.0.1.03. .001.	Administración Financiera	63.992
534.0.1.03.01.001.	Tesorería	63.612
534.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	22.350
534.0.1.03.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1.760
534.0.1.03.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	1.800
534.0.1.03.01.001.050	XIII MES	2.010
534.0.1.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2.874
534.0.1.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	392
534.0.1.03.01.001.074	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	256
534.0.1.03.01.001.076	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	79
534.0.1.03.01.001.080	OTROS SERVICIOS PERSONAL - ENFERMEDAD Y MATE	131
534.0.1.03.01.001.111	AGUA	8.900
534.0.1.03.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	60
534.0.1.03.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y TOROS	1.400
534.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	1.400
534.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	500
534.0.1.03.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	200
534.0.1.03.01.001.221	DIESEL	1.200
534.0.1.03.01.001.223	GASOLINA	500
534.0.1.03.01.001.232	PAPELERIA	300
534.0.1.03.01.001.265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	250
534.0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	3.300
534.0.1.03.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	600
534.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300
534.0.1.03.01.001.340	EQUIPO	400
534.0.1.03.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	350
534.0.1.03.01.001.360	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	2.000

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EGRESOS2007

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2007
(EN BALBOAS)

	Detalle del Concepto	Recomendado 2007
534.0.1.03.01.001.635	EMPRESAS PRODUCTORAS Y COMERCIALES	10.000
534.0.1.03.02.001	Control Fiscal	380
534.0.1.03.02.001.141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	100
534.0.1.03.02.001.273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	30
534.0.1.03.02.001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100
534.0.1.03.02.001.340	EQUIPO DE OFICINA	150
534.0.2. .	Servicios Municipales	14.942
534.0.2.03. . 001.	Otros Servicios Municipales	14.942
534.0.2.03.02.001.	Aseo y Ornato	14.942
534.0.2.03.02.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	6.360
534.0.2.03.02.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	600
534.0.2.03.02.001.050	XIII MES	600
534.0.2.03.02.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	832
534.0.2.03.02.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	114
534.0.2.03.02.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	75
534.0.2.03.02.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	23
534.0.2.03.02.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATE	38
534.0.2.03.02.001.112	ASEO	300
534.0.2.03.02.001.114	ENERGÍA ELECTRICA	300
534.0.2.03.02.001.221	DIESEL	2.000
534.0.2.03.02.001.223	GASOLINA	500
534.0.2.03.02.001.224	LUBRICANTES	500
534.0.2.03.02.001.242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	100
534.0.2.03.02.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100
534.0.2.03.02.001.280	REPUESTOS	2000
534.0.2.03.02.001.370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	500
534.0.3. . . .	Administración de Justicia	36.122
534.0.3.00.01.001.	Corregidurías	36.122
534.0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	25740
534.0.3.00.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1890
534.0.3.00.01.001.050	XIII MES	2400
534.0.3.00.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3304
534.0.3.00.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	451
534.0.3.00.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	295
534.0.3.00.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
534.0.3.00.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATE	151
534.0.3.00.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	300
534.0.3.00.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	400
534.0.3.00.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	300
534.0.3.00.01.001.232	PAPELERÍA	300
534.0.3.00.01.001.273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200
534.0.3.00.01.001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección de Presupuesto de la Nación
Informe de la Estructura de Personal RECOMENDADA por Partidas. Año 2007
PERSONAL FIJO (SUELDOS)

(En Balboas)

Entidad: 834 MUNICIPIO DE RENACIMIENTO

Posición	Cargo	Sueldo 1	M1	Sueldo 2	M2	Sueldo 3	M3	Sueldo 4	M4	Ahorro	Sueldo Anual	Gastos de Representación	Personal Transitorio	Sueldo Planilla	Nombre	Total Posiciones
TOTAL POR ENTIDAD:		**6.593,00**		**5400,00**		**0,00**		**0,00**		**0,00**	**89868,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**		**22**
1 Dirección Coordinación Central		**4.243,00**		**2400,00**		**0,00**		**0,00**		**0,00**	**57768,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**		**12**
0.1.01.01.001.001 Consejo Municipal		**490,00**		**600,00**		**0,00**		**0,00**		**0,00**	**6540,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**		**2**
	1001 0025070 SECRETARIO DE CONCEJO	290,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3540,00			0,00		OT
	1002 0091011 SECRETARIA 1	200,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3000,00			0,00		OT
0.1.02.01.001.001 Alcaldía		**2.083,00**		**900,00**		**0,00**		**0,00**		**0,00**	**28878,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**		**5**
	2001 0025080 ALCALDE	1 200,00	12	0,00		0,00	0	0,00	0	0,00	14400,00			0,00		OT
	2002 0091012 SECRETARIA II	380,00	12	0,00		0,00	0	0,00	0	0,00	4560,00			0,00		OT
	2003 9063050 CELADOR	245,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3270,00			0,00		OT
	2004 6034011 CONDUCTOR DE VEHÍCULO I	255,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3330,00			0,00		OT
	2005 0091011 SECRETARIA 1	253,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3318,00			0,00		OT
0.1.03.01.001.001 Tesorería		**1.660,00**		**900,00**		**0,00**		**0,00**		**0,00**	**22358,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**		**5**
	3001 0025090 TESORERO MUNICIPAL	600,00	12	0,00		0,00	0	0,00	0	0,00	7200,00			0,00		OT
	3002 0051021 CONTADOR 1	415,00	12	0,00		0,00	0	0,00	0	0,00	4980,00			0,00		OT
	3003 0093010 OFICINISTA AUXILIAR	280,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3480,00			0,00		OT
	3004 0093021 OFICINISTA 1	265,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3390,00			0,00		OT
	3005 0073021 INSPECTOR 1	250,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3300,00			0,00		OT
2 Servicios Municipales		**460,00**		**600,00**		**0,00**		**0,00**		**0,00**	**6360,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**		**2**
0.2.03.02.001.001 Aseo y Ornato		**460,00**		**600,00**		**0,00**		**0,00**		**0,00**	**6360,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**		**2**
	5201 9011031 TRABAJADOR MANUAL 1	230,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3180,00			0,00		OT
	5202 9011031 TRABAJADOR MANUAL 1	230,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3180,00			0,00		OT
3 Administración de Justicia		**1.890,00**		**2400,00**		**0,00**		**0,00**		**0,00**	**25740,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**		**8**
0.3.00.01.001.001 Corregidurías		**1.890,00**		**2400,00**		**0,00**		**0,00**		**0,00**	**25740,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**		**8**
	6001 0051025 CORREGIDOR 1	245,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3270,00			0,00	Río Sereno	OT
	6002 0051025 CORREGIDOR 1	235,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3210,00			0,00	Breñón	OT
	6003 0051025 CORREGIDOR 1	235,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3210,00			0,00	Cañas Gordas	OT
	6004 0051025 CORREGIDOR 1	235,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3210,00			0,00	Monte Lirio	OT
	6005 0051025 CORREGIDOR 1	235,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3210,00			0,00	Plaza Caizán	OT
	6006 0051025 CORREGIDOR 1	235,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3210,00			0,00	Santa Cruz	OT
	6007 0051025 CORREGIDOR 1	235,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3210,00			0,00	Sta. Clara	C
	6008 0051025 CORREGIDOR 1	235,00	6	300,00	6	0,00	0	0,00	0	0,00	3210,00			0,00	Dominical	C

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DETALLE DE CUENTAS 2007
Municipio de Renacimiento

	CONCEJO		
151	**TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS**		**20.100**
	Para el Presidente del Concejo B/.275.00 por mes B/.3,300 anual y 7 Concejales a B/.200 por mes c/u B/.1,400 sería B/.16,800 al año.		3.600
646	**MUNICIPALIDADES JUNTAS COMUNALES**		**19.200**
	ALCALDÍA		
641	**GOBIERNO CENTRAL**		**1.750**
	Educación Física	600	
	Salud Pùblica	500	
	Fuerza Pública	500	
	Cuerpo de Bomberos	150	
632	**Subsidios Culturales y Científicos**		**1.500**
	Medio Ambiente		500
	Fiestas Patrias - Patronales		1.000
172	**SERVICIOS ESPECIALES**		**3.600**
	Asesor Legal del Municipio de Renacimiento		
340	**TESORERÍA**		
	Compra 3 sumadoras		400
380	Computadora completa y programa para cobros impuestos		2.000
350	Mobiliario (2 muebles de computadora)		250
	una Silla		100
181	Alcaldía - Remodelar y Repación del Palacio Municipal		13.270,00
	ASEO Y ORNATO		
370	Maquinarias y equipo varios		500
	Corta Grama		

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN N°. 8

EDICTO COLECTIVO N°.28 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASÍ, POCRÍ, TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAS)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
DISTRITO DE GUARARE									
CORREGIMIENTO: EL ESPINAL									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
CORREGIMIENTO: EL HATO									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA VILLA DE LOS SANTOS	EL HATO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA VILLA DE LOS SANTOS	EL HATO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA VILLA DE LOS SANTOS	EL HATO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA VILLA DE LOS SANTOS	EL HATO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SANTA ROSA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SANTA ROSA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	EL HATO (GUARARE)	EL HATO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: GUARARE (CABECERA)									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DISTRITO DE LAS TABLAS									
CORREGIMIENTO: BAJO CORRAL									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: EL CARATE									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	EL BUAO-LOS SANTOS	EL BUAO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	EL BUAO-LOS SANTOS	EL BUAO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	EL BUAO-LOS SANTOS						
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	EL CARATE (LAS TABLAS)	EL CARATE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	EL CARATE (LAS TABLAS)						
	[illegible]	[illegible]	EL CARATE (LAS TABLAS)			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	EL CARATE (LAS TABLAS)						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	EL BAGRE (LAS TABLAS)	EL CARATE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	EL BAGRE (LAS TABLAS)	EL CARATE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: EL COCAL									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	EL BAGRE (LOS SANTOS)	EL COCAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	EL COCAL (LAS TABLAS)	EL COCAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	EL COCAL (LAS TABLAS)						
	[illegible]	[illegible]	EL COCAL (LAS TABLAS)						
	[illegible]	[illegible]	EL COCAL (LAS TABLAS)						
	[illegible]	[illegible]	EL COCAL (LAS TABLAS)						

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ANTONIO GONZALEZ QUINTERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: EL PEDREGOSO									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: LA MIEL									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA MIEL	LA MIEL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA MIEL	LA MIEL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA MIEL	LA MIEL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA MIEL	LA MIEL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: LA PALMA									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	RIO BLANCO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	LA PALMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	LA PALMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	LA PALMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	LA PALMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	LA PALMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	LA PALMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	LA PALMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	LA PALMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	LA PALMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA PALMA	LA PALMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: NUARTO									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: PALMIRA									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: PEÑA BLANCA									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	JOSE ORIENTE CASTILLO GONZALEZ	CAMINO DE EL BUHO A PEÑA BLANCA	[illegible]	JOSE ORIENTE CASTILLO GONZALEZ
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	JOSE ORIENTE CASTILLO GONZALEZ	CAMINO DE EL BUHO A PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	LA LAGUNA	LA LAGUNA	[illegible]	JOSE ORIENTE CASTILLO GONZALEZ	CAMINO DE EL BUHO A PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LINDAS	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
CORREGIMIENTO: LAS GUABAS									
[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: LLANO LARGO									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: LOS ANGELES									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
CORREGIMIENTO: LOS OLIVOS									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: SABANAGRANDE									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: SANTA ANA									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
CORREGIMIENTO: TRES QUEBRADAS									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: VILLA LOURDES									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DISTRITO DE PEDASI									
CORREGIMIENTO: ORIA ARRIBA									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: PEDASI (CABECERA)									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: PUNTO									
[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
DISTRITO DE POCRI									
CORREGIMIENTO: EL CAÑAPETULO									

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: LAJAMINA									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: POCRI (CABECERA)									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DISTRITO DE TONOSI									
CORREGIMIENTO: CANUTAL									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: CAÑAS									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: EL BEBEDERO									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: EL CACAO									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: GUANICO									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORREGIMIENTO: TONOSI (CABECERA)									
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA ESTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE EN GUARARE, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASI, POCRI, TONOSI Y OFICINAS DE REGION 2 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. ESTE EDICTO COLECTIVO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 15 DIAS A APARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO.

DADO EN VERAGUAS, A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2005.

ING. ERICK BALLESTEROS
Firma del funcionario sustanciador **201-186307**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

Panamá, 28 de febrero de 2007
Yo, **MAHMED MOOSA MANKDA**, varón, residente en Panamá, con cédula de Identidad Personal No. E-8-58031, con domicilio en calle Colón, Edificio No. 6-36-, apartamento 2-A del corregimiento de Santa Ana, en mi calidad de presidente y representante legal de la sociedad denominada **CÉNTRICO DAUD, S.A.**, inscrita en el registro No. 369707, documento No. 41801, por medio de la presente, traspaso la sociedad antes denominada, a mi hijo **ABDUL SAMAD MANKDA ASVAT**, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-796-7, con residencia en Calle Colón, Edificio No. 6-36, apartamento 2-A corregimiento de Santa Ana, a fin de que en su condición de persona natural asuma todos los derechos y obligaciones consignadas en la licencia o registro comercial e industrial para las personas naturales.
Atentamente,
Mahmed Moosa Mankda
Céd. E-58031
L. 201-214473
Segunda Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al Pública en General que Yo, **ARMANDO RENGIFO,** varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-140-305, con domicilio en la Barriada Peñascal, con Don Isaac, Barrio Balboa, La Chorrera; he traspasado el negocio denominado **"BAR BLACK AND WHITE"** ubicado en la Barriada Peñascal, Don Isaac, Barrio Balboa, La Chorrera, amparado con el Registro Comercial Tipo "B" No. 3760, a la señora **ELKIS BETHANCOURT,** con cédula No. 8-461-748, por venta de dicho negocio.
Atentamente,
ARMANDO RENGIFO
Céd. 8-140-305
Segunda Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se hace saber que mediante Resolución No. D.A. J-207-03 del 10 de enero de 2007, **JAVIER ANTONIO CHENG CHONG,** panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-785-2247 adjudica en traspaso a **JENNIFER VANESA RAMÍREZ CANO**, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-775-1694 el derecho de llave del negocio denominado **MINI SUPER YOSELÍN,** ubicado en la barriada Altos de San Francisco, calle principal, casa No. 3558, del corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, con el registro comercial tipo "B" # 8246, expedida el 18 de mayo del 2004.
Atentamente,
Javier A. Cheng Chong
Céd. 8-785-2247
L. 201-214621
Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he **TRASPASADO** el establecimiento comercial denominado **SPEEDY CYBER**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Santa Ana, Avenida Séptima Central, Local # 1, Frente al Banco HSBC, amparado con el Registro Comercial Tipo "B", #2003-4105, dedicado a la compra y venta al por menor de Accesorios de Computadoras, Alquiler de Computadoras para uso dentro del local con internet, servicio de copiado, encuadernación y plastificación, al señor **HSIAO SIE LEUNG FENG**, con cédula de Identidad Personal número N-19-2414.
Panamá, 05 de marzo de 2007
LEUNG YAN HOK
Cédula: N-17-277
L. 201-214534
Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he **TRASPASADO** el establecimiento comercial denominado **SPEEDY CYBER,** ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, Avenida Cuba entre Calle 25 y 26, Edificio La Fuente, Local #30, amparado con el Registro Comercial Tipo "B", #2002-2311, dedicado a la compra y venta al por menor de café, galletas, sodas, helados, accesorios para computadoras, servicio de internet para uso público, al señor **HSIAO SIE LEUNG FENG**, con cédula de Identidad Personal número N-19-2414.
Panamá, 05 de marzo de 2007
LEUNG YAN HOK
Cédula: N-17-277
L. 201-214535
Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he **TRASPASADO** el establecimiento comercial denominado Q-EIGHT SHOP, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, Avenida Séptima Central, Frente al Banco HSBC, Calle 1 Local #B, amparado con el Registro Comercial Tipo "B", #2006-3815, dedicado a la compra y venta al por menor y mayor de ropa, artículos de cuero, prendas de plata, fantasía fina, perfumes y útiles de oficina, a la señora a la señora **HUI YING LEUNG DE HO**, con cédula de Identidad Personal número N-19-2413.
Panamá, 05 de marzo de 2007
LEUNG YAN HOK
Cédula: N-17-277
L. 201-214536
Primera Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, se hace constar que la Sociedad **INVERSIONES LAW KOON SANG, S.A.**, inscrita a Ficha 277068, Rollo 39822, Imagen 76, Sección Mercantil del Registro Público, que opera el establecimiento denominado **CENTRO COMERCIAL ANTÓN**, con Licenciada Tipo B, No. 17218, que ampara las actividades: Compra y Venta al por menor de mercancía seca en general, ropa, comestibles, carnes, gas de cocina, cervezas y licores en envases cerrados, ubicado en la Vía Interamericana y Ave. Quinta, Antón, provincia de Coclé, ha sido traspasado a la sociedad **INVERSIOINES HNOS. CHEONG,** Sociedad Anónima, debidamente inscrita a Ficha 554098, Documento 1079498, de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal, es RICARDO CHEONG LOO, con cédula Personal No. 8-763-192.
L. 201-214769
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 4,281 de 22 de febrero de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de febrero de 2007, a la Ficha 312687, Documento 1090970, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FRETTE HOLDING INC."**
L. 201-214388
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 4,280 de 22 de febrero de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 1 de marzo de 2007, a la Ficha 278722, Documento 1091287, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ZELDA MANAGEMENT S.A.**."
L. 201-214389
Unica Publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 1
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ...
Pesé, 5 DE FEBRERO DEL 2007.
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que la señora **ÁGATA CRISTINA FRANCO MORENO,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 7-96-103, unida y residente en el Corregimiento de El Barrero de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda Título de Propiedad, en copra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, el cual tiene un área superficiaria de cuatrocientos tres metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros (403.55 mts.2.), cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: EDUVINA DOMÍNGUEZ
SUR: ILDAURA CALDERÓN ANTÚNES
ESTE: CLEMENTINA ANTÚNES
OESTE: CALLE SIN NOMBRE
Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer los derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional.
El Alcalde,
JOSÉ ARTURO CORREA
La Secretana
MARÍA ELENA BINGHAM
Pesé, 12 de febrero del 2007.
Lo anterior es fiel copia de su original
MARÍA ELENA BINGHAM
Sria.
L. 201-213419

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8 Los Santos
EDICTO No. 009-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS
HACE SABER.
Que el Señor (a) LASTENIA MARÍA SAMANIEGO ESCOBAR, vecino del corregimiento EL CEDRO, distrito de MACARACAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-117-980, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agrana, mediante solicitud No. 7-260-01 según plano aprobado No. 704-01-8461 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldia nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 0051.33, ubicadas en la localidad de El Panadero, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE. CAMINO QUE CONDUCE DE LOS LEALES A EL COROZAL
SUR: TERRENO DE CARMELITA RAMOS Y PABLO VEGA
ESTE: CAMINO A EL COROZAL Y TERRENO DE PABLO VEGA, ZANJA
OESTE. CAMINO HACIA LOS LEALES Y TERRENO DE CARMELITA RAMOS
Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de febereo de 2007.
FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
SRA. IRMA AGUILAR DE DELGADO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-213615

EDICTO No. 116
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **MARIANELA ESTHER MONTENEGRO FERNÁNDEZ,** panameña, mayor de edad, unida, oficio Ama de Casa, con residencia en El Espino, Teléfono 244-2267, con cédula de Identidad Personal No. 8-704-973.
En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN JOSÉ de la Barriada AMAYA, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—-y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 29.88 Mts.
SUR: CALLE SAN JOSÉ CON 30.05 Mts.
ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.05 Mts.
OESTE: CALLE 49 NORTE CON 21.35 Mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (650 11 Mts.2.)
Con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l
Entréguese les sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l
La Chorrera 7 de junio de dos mil cinco
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRITA. IRISCELYS DÍAZ
Es fiel copia de su original
La Chorrera siete (07) de junio de dos mil cinco
SRITA. IRISCELYS DÍAZ
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
L. 201-214478

EDICTO No. 08
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **JENISE CECILIA MORÁN RAMOS y PEDRO ERASMO RODRÍGUEZ,** panameños, mayores de edad, Soltera, casados, residente en esta ciudad, portadores de al cédula de Identidad Personal No. 8-415-64 y 8-303-370,
En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE COROTÚ de la Barriada LA TULIHUECA, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el numero —-y cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: CALLE COROTÚ CON: 29.50 mts.,
SUR: VÉRTICA CON: 0.10 mts.
ESTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
OESTE. CALLE DE LA QUEBRADA CON: 42.074 mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (442.50 Mts.2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l
Entréguese les sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l
La Chorrera 6 de febrero de dos mil siete
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera seis (06) de febrero de dos mil siete
SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-214479

EDICTO No. 380
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **LOURDES BRISEIDA BLOISE DE BELUCHE,** mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en La Pesita, Casa No. 3268, calle Panamá, Tel. 244-6737, con cédula No. 8-96-618
En su propio nombre o en representacion de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PANAMÁ de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CASA distinguida con el número—-y cuyos linderos y medias

Digitalizado por la Asamblea Nacional

son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 mts.
OESTE: CALLE PANAMÁ CON: 15.00 mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l
La Chorrera 30 de enero de dos mil siete
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO LUIS A GUERRA M
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera treinta (30) de enero de dos mil siete
SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-214527

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana
EDICTO No. AM-034-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el Señor (a) **ESMELÍN CISNEROS TORIBIO,** vecino (a) de EL CHUNGAL, corregimiento LAS CUMBRES del Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-136-862 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-018-06 del 25 de ENERO de 2006, según plano aprobado No. 808-16-18489, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 400.00 MC que forman parte de la Finca No. 3351, Tomo 60, Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de EL CHUNGAL, Corregimiento LAS CUMBRES, Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS., SIXTO TULIER GONZÁLEZ
SUR: CALLE PRINCIPAL DE 10.00 MTS. THOMAS GILBERTO GÓNGORA MENESES.
ESTE: SIXTO TULIER GONZÁLEZ, TOMÁS GILBERTO GÓNGORA MENESES.
OESTE: CALLE DE 10.00 MTS., SERVIDUMBRE DE 6M.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la Corregiduría de LAS CUMBRES copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en PANAMÁ a los 28 días del mes de FEBRERO de 2007.
MAYRA E. GONZÁLEZ H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-214532

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No.084-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) **JOSÉ CAPARROSO SALDAÑA,** vecino del Corregimiento de ALGARROBO, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-98-2257, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0453, según plano aprobado No. 407-05-20811, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,138.15 M2., ubicada en POTRERILLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyo linderos son los siguientes:
NORTE: ALBA SERRANO DE SANTAMARÍA
SUR: MOISÉS E. BONAGAS
ESTE : IVETTE PITTÍ DE HAWKINS
OESTE : CALLE HACIA POTRERILLOS ARRIBA
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS ABAJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 26 días del mes de FEBRERO de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-213264

EDICTO No 05
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE **EL SEÑOR (A) MADELKA ANNET GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-763-1360.
En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ROSA de la Barriada NUEVA EL CHORRO, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 23.07 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 23.07 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 21.33 mts.
OESTE: CALLE ROSA CON: 21.33 mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (402.08 mts.2.).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l
La Chorrera 01 de febrero de dos mil siete
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO LUIS A GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRITA IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, uno (01) de febrero de dos mil siete.
SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MPAL.
L. 201-212235

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA - COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-144-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que los señores **ELENA DAWKINS DE ESQUINA,** con cédula No. 3-107-954, ISMAEL DAWKINS FIGUEROA, con cédula No. 3-90-2624; MARÍA ELIZABETH DAWKINS DE ESPINOSA, con cédula No. 3-77-577; ELÍAS DAWKINS FIGUEROA con cédula No. 3-115-356; LUCILA DAWKINS DE ALARCÓN, con cédula No. 3-88-1030, MARÍA EDILMA DARKINS DE CORONADO, con cédula No. 3-96-693; vecinos de Bambito, corregimiento de Gobea, Distrito Donoso y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-64-94 de 3 de marzo de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 303-04-5021 de 26 de agosto de 2005, con una superficie de 10 Has. + 2,480.66 Mts.2., el terreno está ubicado en la localidad de Bambito, Corregimiento de Gobea, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: ÁREA INADJUDICABLE
SUR: CAMINO
ESTE: ELVIA GLADYZA MILLER BU
OESTE: JUAN AYARZA
Para los efecto legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en el corregimiento de Palmira y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de agosto de 2006.
Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Alfonso González
Funcionario Sustanciador
L. 201-214281